

D.J.(2014.)

SANTIAGO, 28 MAR. 2017

RESOLUCION Nº 0782 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; ; en el D.S. Nº 28 de 1994 y D.S. Nº 137 de 1995, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la aprobación del Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal, en sesión de fecha 14 de marzo de 2017 y lo solicitado por la Encargada del Servicio de Bienestar del Personal mediante Memorándum Nº 11 de 2017.

CONSIDERANDO:

1.- Que conforme al Decreto Supremo Nº 28 de 1994 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, los servicios de bienestar se regirán por dicho reglamento y los artículos 134 de la Ley 11.764, la Ley Nº17.538, el artículo 24 de la Ley Nº16.395, además de sus propios reglamentos.

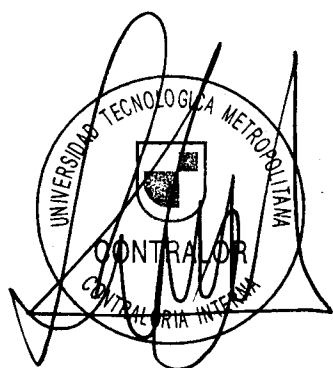
2.- Que mediante Decreto Supremo Nº137 de 1996 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3.- Que el Reglamento del Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana, establece en su artículo 9º que la Administración del Servicio corresponderá a un Consejo Administrativo.

4.- Que el Decreto Supremo Nº 28 de 1994 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previene a su tiempo en su artículo Nº29 que los Consejos Administrativos tendrán, entre otras atribuciones, Estudiar y sugerir a la superioridad de la institución los actos y convenios que sean necesarios para atender los objetivos del Servicio de Bienestar; Fijar antes del inicio de cada ejercicio financiero, las cotizaciones que deban efectuar los afiliados conforme al Reglamento del Servicio de Bienestar y el monto de todos los beneficios, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, pudiendo aumentar o disminuir estos montos; y en general adoptar los acuerdos y medidas conducentes a la más expedita realización de los objetivos del Servicio de Bienestar.

5.- Que asimismo, el Decreto Supremo Nº 28 de 1994 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone en su artículo Nº31 que será función del Jefe del Bienestar proponer al Consejo Administrativo las medidas, proyectos, acuerdos, normas y procedimientos que requieran de su aprobación y que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos del Bienestar.

6.- Que en ese contexto, se celebró sesión ordinaria del Consejo Administrativo el día 14 de marzo del 2017, en donde tuvo lugar la presentación de las normas complementarias para el año 2017, regulándose, entre otras materias, las cotizaciones que deberán efectuar los afiliados, los beneficios conforme a la disponibilidad presupuestaria, siendo en definitiva aprobada la propuesta por los integrantes del Consejo; por tanto,



RESUELVO:

Apruebanse las **"NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA AÑO 2017"**, establecidas en el Reglamento General y Reglamento de Servicio.

ARTÍCULO 1º

Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar del Personal, todos aquellos funcionarios contratados por la Universidad Tecnológica Metropolitana, jornada completa y media jornada, como también funcionarios que jubilen en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTÍCULO 2º

La cuota de incorporación al Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana, será de un 2% de la remuneración imponible para pensiones y se pagará por una sola vez en dos cuotas. El aporte mensual de los afiliados será del 1,5% de su remuneración imponible para pensiones. En todo caso el aporte mensual no podrá ser inferior a \$9.110, de acuerdo al reajuste del 3,2% del sector público.

El aporte de los socios jubilados será de un 1% de su pensión, más la cantidad que corresponda al aporte institucional, que será de su cargo.

ARTÍCULO 3º

El Servicio de Bienestar del Personal otorgará a sus afiliados y cargas familiares, los beneficios y prestaciones que se señalan en los artículos siguientes:

DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS**ARTÍCULO 4º**

Las bonificaciones médicas se otorgarán a través del Seguro Complementario de Salud, que contratará el Servicio de Bienestar del Personal con cargo a sus fondos y a todos los socios correspondientes a un aporte adicional del 0,4% de la renta imponible de cada uno, en la Compañía Aseguradora BCI VIDA, para sus afiliados y cargas familiares reconocidas.

Este seguro tendrá las siguientes características:

1. No tendrá pre-existencias
2. El deducible será de:
 - Funcionario solo UF 0.5
 - Funcionario con 1 carga UF 1.0
 - Funcionario con 2 o más cargas UF 1.5
3. El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado, que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de ella.
4. La bonificación durante el año 2017, tendrá un tope máximo de 400 UF por afiliado e igual monto por cada una de sus cargas reconocidas.
5. La recepción de los documentos a bonificar, la tramitación de los mismos y el pago del beneficio, se hará a través del Servicio de Bienestar del Personal.



ARTÍCULO 5º

Para el año 2017 el Servicio de Bienestar del Personal tiene un convenio de atención oncológica con la Fundación Arturo López Pérez, para sus afiliados, el pago es con cargo a los fondos del Servicio. Este convenio opera como un seguro y tendrá las siguientes características:

1. No tendrá deducible.
2. Cubrirá en un 100% la enfermedad desde el momento que es diagnosticada hasta su eventual recuperación.
3. No tendrá Tope.

ARTÍCULO 6º

El Servicio de Bienestar del Personal, para el año 2017, también contratará un Seguro Catastrófico en la Compañía Aseguradora BCI VIDA con cargo a sus fondos, para el afiliado y su grupo familiar. Este seguro tendrá las siguientes características:

1. El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de ella.
2. El monto máximo de bonificación será de UF 2.000 por grupo familiar.
3. Tendrá un deducible de UF 25 por grupo familiar.
4. La recepción de los documentos a bonificar, la tramitación de los mismos y el pago del beneficio, se hará a través del Servicio de Bienestar del Personal.

DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 7º

El Servicio de Bienestar, otorgará los siguientes préstamos siempre que sus recursos lo permitan:

1º **MÉDICOS**: Para ayudar a financiar gastos de exámenes, consultas, intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones, tratamientos especializados y tratamientos dentales. Se deberá acompañar la certificación correspondiente y/o programa médico.

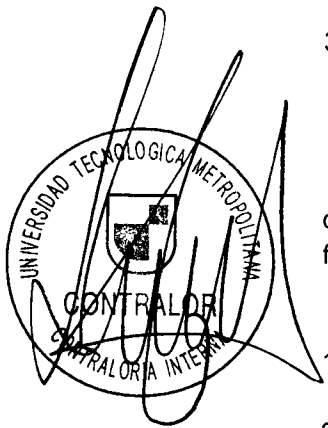
a) **PRÉSTAMOS MÉDICOS**: El monto máximo a otorgar será de \$380.000.-

b) **PRÉSTAMOS DENTALES**: El monto máximo a otorgar será de \$380.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses. Se concederá una vez al año y el cheque se extenderá nominativo al odontólogo tratante.

2º **AUXILIO**: Para atender necesidades urgentes y debidamente calificadas por el Asistente Social tratante. El monto máximo del préstamo a otorgar será de \$380.000.

Para solicitar un nuevo préstamo médico o de auxilio se requiere haber pagado el 100% del anterior.

3º **ESCOLARIDAD**: Para ayudar a financiar los gastos que demande la educación de las cargas familiares del afiliado que sigan cursos de enseñanza pre-básica, básica, media, técnica, especializada o superior, en Instituciones del Estado o reconocidas por éste. Se concederá una vez al año. También tendrán derecho a este beneficio los afiliados que tengan la misma calidad. Los interesados deberán acompañar la documentación que acredite su situación.



MONTO = \$195.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses.

- 4° HABITACIONALES: Se otorgan para ayudar a financiar gastos de ampliación, reparación, terminación de construcción y ahorro para la adquisición de la vivienda .

La solicitud de este préstamo será evaluada por el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, en sesión ordinaria del mes y esta establecerá que documento de respaldo deberá presentar el solicitante para validarla.

MONTO = \$485.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses.

ARTÍCULO 8°

La solicitud de cualquier tipo de préstamo será avalada por dos codeudores solidarios, que deberán tener a lo menos 3 meses de afiliación al Servicio y una remuneración imponible para pensiones similar a la del solicitante.

ARTÍCULO 9°

El número de cuotas en que se descontarán los préstamos a que se refiere el artículo 7° lo determinará el Servicio de Bienestar del Personal de la UNIVERSIDAD, en relación a su monto, a la capacidad de endeudamiento y al contrato del solicitante. El primer descuento se efectuará el mes siguiente al de su otorgamiento.

El interés que devengarán dichos préstamos, será diferenciado de acuerdo al plazo de pago. De 1 a 6 cuotas el 70% y de 7 a 12 cuotas el 90% del interés corriente para operaciones no reajustables fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente al día primero del mes en que se otorga el préstamo, Ley N° 18.010.

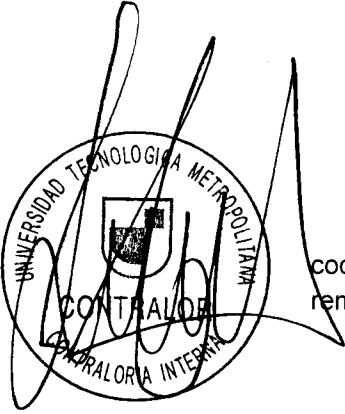
DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 10°

El Servicio de Bienestar otorgará las siguientes ayudas siempre que sus recursos lo permitan:

1. Matrimonio: El monto ascenderá a \$130.000-. Si ambos contrayentes estuvieran afiliados a Bienestar, cada uno tendrá derecho a invocar el beneficio en forma independiente.
2. Nacimiento de hijo nacido dentro del matrimonio o fuera de éste contando con reconocimiento legal por parte del afiliado: El monto ascenderá a \$135.000-. Si ambos padres estuviesen afiliados al Servicio, podrán solicitar el beneficio por separado.
3. Fallecimiento del Afiliado: Esta ayuda se otorgará a través del Seguro de Vida que el Servicio de Bienestar del Personal contratará sólo para el afiliado.

Si el asegurado titular fallece la Compañía Aseguradora BCI VIDA, indemnizará a los beneficiarios el capital asegurado vigente al momento del fallecimiento. El o los beneficiarios serán los que el funcionario haya designado en el formulario de inscripción y la documentación a presentar será la establecida en la Póliza de BCI VIDA.

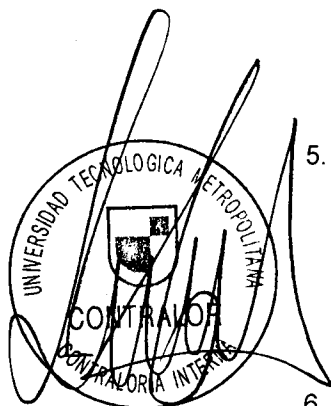


Capital asegurado:

Hasta los 74 años	UF 50
Desde los 75 años y hasta los 79 años	UF 20
Desde los 80 años y hasta los 85 años	UF 15

4. Fallecimiento de su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares, incluido el mortinato a partir del 5º mes de gestación y el fallecimiento del hijo recién nacido, que hubiere sido aún reconocido como carga familiar: El monto ascenderá a \$195.000-.

Las circunstancias indicadas en las letras precedentes, deberán acreditarse con el correspondiente instrumento público.



5. Escolaridad: Se otorgará una vez al año, previa presentación del comprobante de matrícula o certificado de alumno regular en los niveles de enseñanza pre-escolar, básica, media, técnica, especializada y superior en algún establecimiento del estado reconocido por éste. Los causantes serán tanto las cargas familiares como el afiliado. Su monto ascenderá a \$21.000-. El plazo de recepción de solicitudes será hasta el 30 de Septiembre de 2017.
6. Desgravamen: Al fallecimiento de un afiliado al Servicio de Bienestar del Personal, se entenderán condonadas automáticamente las deudas que tuviere pendientes con dicho Servicio, con excepción de préstamos habitacionales cuando los hubiere.
7. Catástrofe: Se otorgará al afiliado por daños en su patrimonio, con ocasión de incendios, robos, inundaciones, movimientos sísmicos u otro tipo de catástrofes naturales. El monto de la ayuda la fijará el Consejo Administrativo, previa presentación del instrumento público correspondiente, y del informe del Asistente Social de Bienestar. En todo caso, para el año 2017 no podrá exceder de \$284.000-.

En el caso de los afiliados contratados a media jornada, los montos de las ayudas señaladas en las letras 1º), 2º), 4º) y 5º), serán de un 50%. Asimismo los afiliados contratados a jornada parcial recibirán el beneficio proporcional a su jornada de trabajo.

DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 11º

El Servicio de Bienestar podrá mantener convenios con farmacias, hospitales, centros médicos, instituciones de apoyo médico, ópticas, editoriales, casas comerciales, hoteles, centros recreativos y otros, destinados a obtener bienes, mercaderías o servicios, de contado o a crédito, para satisfacer necesidades personales y familiares de los afiliados.

ARTÍCULO 12º

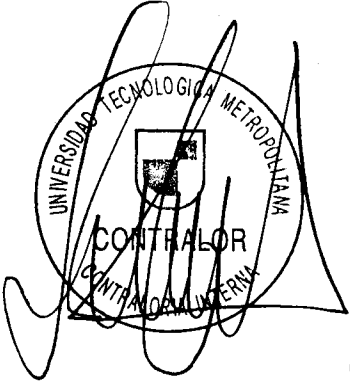
El Servicio de Bienestar del Personal, siempre que los recursos lo permitan financiará con los fondos señalados en el Presupuesto del año 2017, los regalos y Fiesta de Navidad para sus afiliados e hijos de hasta 12 años de edad, que sean cargas familiares.

ARTÍCULO 13º

Para solicitar cualquiera de los beneficios o prestaciones mencionadas, el afiliado tendrá que tener 3 meses de afiliación al Servicio.

ARTÍCULO 14º

La documentación a presentar para solicitar cada beneficio es la siguiente:

- 
- a) Bonificación médica: Bonos, recetas, programas médicos, Boletas de honorarios, etc., acompañados de la solicitud de reembolso de gastos médicos.
 - b) Préstamos:
 - Auxilio : Solicitud y fotocopia de la liquidación de sueldo.
 - Médicos : Solicitud, programa u orden médica y liquidación de sueldo (fotocopias).
 - Dental : Solicitud y presupuesto dental.
 - Escolar : Solicitud y comprobante de matrícula o de alumno regular (fotocopias).
 - Habitacional: Solicitud y documentación requerida por el Consejo Administrativo.
 - c) Ayudas:
 - Matrimonio : Solicitud y certificado de matrimonio (original).
 - Nacimiento : Solicitud y certificado de nacimiento (original).
 - Fallecimiento: Solicitud, certificado de defunción y factura de pago de servicios funerarios (original).
 - Del afiliado: La documentación que solicite al o los beneficiarios el Servicio de Bienestar del Personal establecida en la Póliza del Seguro.
 - De su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares: Solicitud y certificado de defunción (original).
 - Escolaridad: Solicitud y certificado de matrícula o de alumno regular (original).
 - Desgrávame: Este trámite es interno y automático al fallecimiento del afiliado.
 - Catástrofe : Solicitud, instrumento público correspondiente e Informe del Asistente Social, previa visita domiciliaria.

ARTÍCULO 15º

El endeudamiento del afiliado por concepto de préstamos otorgados por el Servicio de Bienestar, y créditos otorgados por casas comerciales y/o servicios, no podrá exceder del 15% del total haberes de su remuneración a excepción de la COOPEUCH que no podrá exceder del 20% del total haberes de su remuneración.

ARTÍCULO 16º

El derecho a solicitar los beneficios que concede el Servicio de Bienestar, caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constituido de la causal que se invoque para solicitarlo. (Artículo 15 D.S. Nº 137 de 1995, Ministerio del Trabajo y Previsión Social), exceptuando la bonificación médica que será de 90 días de acuerdo al contrato firmado con la Compañía Aseguradora.

ARTÍCULO 17º

Las bonificaciones médicas se recepcionarán de acuerdo a las fechas que indique la Compañía Aseguradora; en todo caso, el pago de ellas no podrá exceder de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 18º

El pago de beneficios retornables será siempre por descuento por planilla de sueldo.

Sólo podrán pagar en forma directa en Bienestar, los funcionarios con permiso sin goce de remuneraciones, y los jubilados.

Por instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social, todo beneficio en dinero que no sea retornable para el Servicio, debe ser otorgado con documentos originales como respaldo.

ARTÍCULO 19º

En el caso de funcionarios que, sometidos a investigación sumaria o sumario administrativo, se haya propuesto por el investigador o fiscal la aplicación de medida disciplinaria de destitución, el Servicio de Bienestar del Personal, se reserva el derecho de suspenderle los beneficios retornables que contempla la presente normativa.

A esta suspensión temporal de derechos se pondrá término cuando se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aplica la medida disciplinaria, siempre que ésta resulte no ser expulsivo.

ARTÍCULO 20º

Las situaciones excepcionales no contempladas en el presente Reglamento, podrán ser evaluadas por el Consejo Administrativo de Bienestar, para el otorgamiento de algún beneficio.

Regístrese y Comuníquese.

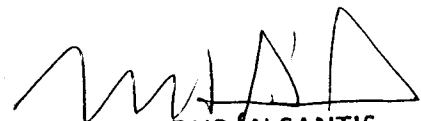


PATRICIA BASTÍAS ROMÁN

MINISTRO DE F.E.

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA


MARISOL DURÁN SANTIS
RECTORA SUBROGANTE
DISTRIBUCION :**RECTORÍA**

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Departamento de Desarrollo Estratégico
 - Departamento de Autoevaluación y Análisis
 - Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
 GABINETE DE RECTORÍA

- Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos
- DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA ACADÉMICADIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

- Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB
- DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES
- Servicio de Bienestar Estudiantil
- Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
- Servicio de Salud Estudiantil – SESAES
- Programa Propedéutico

DIRECCIÓN DE DOCENCIASECRETARÍAS DE ESTUDIOS (3)SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICAFACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

- Programa de Políticas Públicas - PEPP

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Programa de Competencias Laborales
- Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales - CENIM

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE

- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente - CEDETEMA

FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

- Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
- Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
- Programa Centro de Cartografía Táctil

FACULTAD DE INGENIERIA

- Programa Tecnológico del Envase – PROTEN

UTEM-VIRTUALVICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓNDIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICADIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÚTULOS

- Editorial
- Desarrollo Cultural

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZASDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Obras y Servicios Generales
- Departamento de Abastecimiento
- Unidad de Bodega
- Unidad de Inventario
- Jefe de Campus Área Central
- Jefe de Campus Providencia
- Jefe de Campus Macul

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Aranceles
- Departamento de Administración de Fondos
- Unidad de Estudios
- Departamento de Cobranza

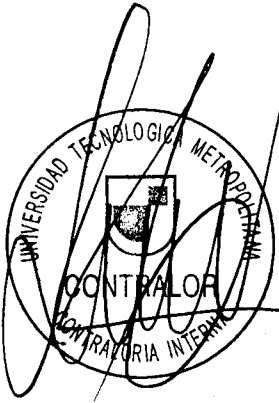
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIOSERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONALSECRETARÍA GENERAL

- Unidad de Títulos y Grados
- Unidad de Archivo Institucional
- Oficina General de Partes

CONTRALORÍA INTERNA

- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoría Interna

PCT/INB/07





UTEM

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA			
DIRECCIÓN JURÍDICA			
Nº 280	DÍA	MES	AÑO
ENTRADA	17 MAR 2017		
SALIDA	Dj 204		
TRAMITE			

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

MEMORÁNDUM Nº 11

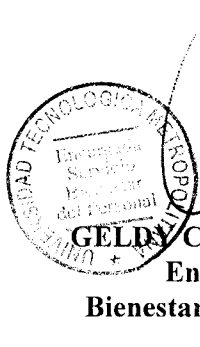
A : Sr. Pablo Cañón Thomas
DIRECTOR JURIDICA

DE : Sra. Geldy Carrillo Rivas
ENCARGADA BIENESTAR DEL PERSONAL

SANTIAGO, 15 de marzo de 2017

Adjunto remito a usted "Normas Complementarias al Reglamento de Servicio de Bienestar del Personal" para el año 2017, aprobadas en Sesión Ordinaria del Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal de fecha 14 de marzo del año en curso con el fin de emitir la Resolución correspondiente.

Agradece su gestión y saluda muy atentamente a Ud.,


GELDY CARRILLO R.
Encargada
Bienestar del Personal

Adj.:

- Normas complementarias al Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal 2017
- Certificado Consejo Administrativo del Servicio del Bienestar del Personal.

GCR/ccc

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL
CONSEJO ADMINISTRATIVO

C E R T I F I C A D O

El Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo del año en curso, aprobó por unanimidad, Normas Complementarias 2017, en donde respecto del año 2016 se aumento el monto de la cuota de incorporación en 3.2% de \$8.828.- a \$9.011.- además de los montos para el otorgamiento de subsidios y préstamos a sus afiliados, según el siguiente detalle:

SUBSIDIOS	MONTO 2016	MONTO APROBADO 2017
Matrimonio	\$ 125.000	\$ 130.000
Nacimiento	\$ 130.000	\$ 135.000
Fallecimiento y Mortinato	\$ 187.000	\$ 195.000
Educación	\$ 20.000	\$ 21.000
Catástrofe	\$ 275.000	\$ 284.000
Préstamos	MONTO 2016	MONTO APROBADO 2017
Auxilio	\$ 365.000	\$ 380.000
Médico	\$ 365.000	\$ 380.000
Escolar	\$ 187.000	\$ 195.000
Habitacional	\$ 470.000	\$ 485.000


Geldy Carrillo Rivas
Secretaria
Consejo Administrativo

Santiago 15 de Marzo de 2017

**“NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DEL
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA AÑO
2017”**

ARTÍCULO 1º

Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar del Personal, todos aquellos funcionarios contratados por la Universidad Tecnológica Metropolitana, jornada completa y media jornada, como también funcionarios que jubilen en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTÍCULO 2º

La cuota de incorporación al Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana, será de un 2% de la remuneración imponible para pensiones y se pagará por una sola vez en dos cuotas. El aporte mensual de los afiliados será del 1,5% de su remuneración imponible para pensiones. En todo caso el aporte mensual no podrá ser inferior a \$9.110, de acuerdo al reajuste del 3,2% del sector público.

El aporte de los socios jubilados será de un 1% de su pensión, más la cantidad que corresponda al aporte institucional, que será de su cargo.

ARTÍCULO 3º

El Servicio de Bienestar del Personal otorgará a sus afiliados y cargas familiares, los beneficios y prestaciones que se señalan en los artículos siguientes:

DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS

ARTÍCULO 4º

Las bonificaciones médicas se otorgarán a través del Seguro Complementario de Salud, que contratará el Servicio de Bienestar del Personal con cargo a sus fondos y al de todos los socios correspondiente a un aporte adicional del 0,4% de la renta imponible de cada uno, en la Compañía Aseguradora BCI VIDA, para sus afiliados y cargas familiares reconocidas.

Este seguro tendrá las siguientes características:

1. No tendrá pre-existencias
2. El deducible será de:
 - Funcionario solo UF 0.5
 - Funcionario con 1 carga UF 1.0
 - Funcionario con 2 o más cargas UF 1.5
3. El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado, que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de ella.
4. La bonificación durante el año 2017, tendrá un tope máximo de 400 UF por afiliado e igual monto por cada una de sus cargas reconocidas.
5. La recepción de los documentos a bonificar, la tramitación de los mismos y el pago del beneficio, se hará a través del Servicio de Bienestar del Personal.

ARTÍCULO 5º

Para el año 2017 el Servicio de Bienestar del Personal tiene un convenio de atención oncológica con la Fundación Arturo López Pérez, para sus afiliados, el pago es con cargo a los fondos del Servicio. Este convenio opera como un seguro y tendrá las siguientes características:

1. No tendrá deducible.
2. Cubrirá en un 100% la enfermedad desde el momento que es diagnosticada hasta su eventual recuperación.
3. No tendrá Tope.

ARTÍCULO 6º

El Servicio de Bienestar del Personal, para el año 2017, también contratará un Seguro Catastrófico en la Compañía Aseguradora BCI VIDA con cargo a sus fondos, para el afiliado y su grupo familiar. Este seguro tendrá las siguientes características:

1. El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de ella.
2. El monto máximo de bonificación será de UF 2.000 por grupo familiar.
3. Tendrá un deducible de UF 25 por grupo familiar.
4. La recepción de los documentos a bonificar, la tramitación de los mismos y el pago del beneficio, se hará a través del Servicio de Bienestar del Personal.

DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 7º

El Servicio de Bienestar, otorgará los siguientes préstamos siempre que sus recursos lo permitan:

1º MÉDICOS: Para ayudar a financiar gastos de exámenes, consultas, intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones, tratamientos especializados y tratamientos dentales. Se deberá acompañar la certificación correspondientes y/o programa médico.

- a) PRÉSTAMOS MÉDICOS: El monto máximo a otorgar será de \$380.000.-
- b) PRÉSTAMOS DENTALES: El monto máximo a otorgar será de \$380.000.- amortizado en un plazo de hasta 12 meses. Se concederá una vez al año y el cheque se extenderá nominativo al odontólogo tratante.

- 2° AUXILIO: Para atender necesidades urgentes y debidamente calificadas por el Asistente Social tratante. El monto máximo del préstamo a otorgar será de \$380.000.

Para solicitar un nuevo préstamo médico o de auxilio se requiere haber pagado el 100% del anterior.

- 3° ESCOLARIDAD: Para ayudar a financiar los gastos que demande la educación de las cargas familiares del afiliado que sigan cursos de enseñanza pre-básica, básica, media, técnica, especializada o superior, en Instituciones del Estado o reconocidas por éste. Se concederá una vez al año. También tendrán derecho a este beneficio los afiliados que tengan la misma calidad. Los interesados deberán acompañar la documentación que acredite su situación.

MONTO = \$195.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses.

- 4° HABITACIONALES: Se otorgan para ayudar a financiar gastos de ampliación, reparación, terminación de construcción y ahorro para la adquisición de la vivienda .

La solicitud de este préstamo será evaluada por el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, en sesión ordinaria del mes y esta establecerá que documento de respaldo deberá presentar el solicitante para validarla.

MONTO = \$485.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses.

ARTÍCULO 8°

La solicitud de cualquier tipo de préstamo será avalada por dos codeudores solidarios, que deberán tener a lo menos 3 meses de afiliación al Servicio y una remuneración imponible para pensiones similar a la del solicitante.

ARTÍCULO 9º

El número de cuotas en que se descontarán los préstamos a que se refiere el artículo 7º lo determinará el Servicio de Bienestar del Personal de la UNIVERSIDAD, en relación a su monto, a la capacidad de endeudamiento y al contrato del solicitante. El primer descuento se efectuará el mes siguiente al de su otorgamiento.

El interés que devengarán dichos préstamos, será diferenciado de acuerdo al plazo de pago. De 1 a 6 cuotas el 70% y de 7 a 12 cuotas el 90% del interés corriente para operaciones no reajustables fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente al día primero del mes en que se otorga el préstamo, Ley N° 18.010.

DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 10º

El Servicio de Bienestar otorgará las siguientes ayudas siempre que sus recursos lo permitan:

1. Matrimonio: El monto ascenderá a \$130.000-. Si ambos contrayentes estuvieran afiliados a Bienestar, cada uno tendrá derecho a invocar el beneficio en forma independiente.
2. Nacimiento de hijo nacido dentro del matrimonio o fuera de éste contando con reconocimiento legal por parte del afiliado: El monto ascenderá a \$135.000-. Si ambos padres estuviesen afiliados al Servicio, podrán solicitar el beneficio por separado.
3. Fallecimiento del Afiliado: Esta ayuda se otorgará a través del Seguro de Vida que el Servicio de Bienestar del Personal contratará sólo para el afiliado.
Si el asegurado titular fallece la Compañía Aseguradora BCI VIDA, indemnizará a los beneficiarios el capital asegurado vigente al momento del fallecimiento. El o los beneficiarios serán los que el funcionario haya designado en el formulario de inscripción y la documentación a presentar será la establecida en la Póliza de BCI VIDA.

Capital asegurado:

Hasta los 74 años	UF 50
Desde los 75 años y hasta los 79 años	UF 20
Desde los 80 años y hasta los 85 años	UF 15

4. Fallecimiento de su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares, incluido el mortinato a partir del 5º mes de gestación y el fallecimiento del hijo recién nacido, que hubiere sido aún reconocido como carga familiar: El monto ascenderá a \$195.000-.

Las circunstancias indicadas en las letras precedentes, deberán acreditarse con el correspondiente instrumento público.

5. Escolaridad: Se otorgará una vez al año, previa presentación del comprobante de matrícula o certificado de alumno regular en los niveles de enseñanza pre-escolar, básica, media, técnica, especializada y superior en algún establecimiento del estado reconocido por éste. Los causantes serán tanto las cargas familiares como el afiliado. Su monto ascenderá a \$21.000-. El plazo de recepción de solicitudes será hasta el 30 de Septiembre de 2017.
6. Desgravamen: Al fallecimiento de un afiliado al Servicio de Bienestar del Personal, se entenderán condonadas automáticamente las deudas que tuviere pendientes con dicho Servicio, con excepción de préstamos habitacionales cuando los hubiere.
7. Catástrofe: Se otorgará al afiliado por daños en su patrimonio, con ocasión de incendios, robos, inundaciones, movimientos sísmicos u otro tipo de catástrofes naturales. El monto de la ayuda la fijará el Consejo Administrativo, previa presentación del instrumento público correspondiente, y del informe del Asistente Social de Bienestar. En todo caso, para el año 2017 no podrá exceder de \$284.000-.

En el caso de los afiliados contratados a media jornada, los montos de las ayudas señaladas en las letras 1º), 2º), 4º) y 5º), serán de un 50%. Asimismo los afiliados contratados a jornada parcial recibirán el beneficio proporcional a su jornada de trabajo.

DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 11º

El Servicio de Bienestar podrá mantener convenios con farmacias, hospitales, centros médicos, instituciones de apoyo médico, ópticas, editoriales, casas comerciales, hoteles, centros recreativos y otros, destinados a obtener bienes, mercaderías o servicios, de contado o a crédito, para satisfacer necesidades personales y familiares de los afiliados.

ARTÍCULO 12º

El Servicio de Bienestar del Personal, siempre que los recursos lo permitan financiará con los fondos señalados en el Presupuesto del año 2017, los regalos y Fiesta de Navidad para sus afiliados e hijos de hasta 12 años de edad, que sean cargas familiares.

ARTÍCULO 13º

Para solicitar cualquiera de los beneficios o prestaciones mencionadas, el afiliado tendrá que tener 3 meses de afiliación al Servicio.

ARTÍCULO 14º

La documentación a presentar para solicitar cada beneficio es la siguiente:

- a) Bonificación médica: Bonos, recetas, programas médicos, Boletas de honorarios, etc., acompañados De la solicitud de reembolso de gastos médicos.

b) Préstamos:

Auxilio :Solicitud y fotocopia de la liquidación de sueldo.

Médicos :Solicitud, programa u orden médica y liquidación de sueldo (fotocopias).

Dental : Solicitud y presupuesto dental.

Escolar : Solicitud y comprobante de matrícula o de alumno regular(fotocopias).

Habitacional : Solicitud y documentación requerida por el Consejo Administrativo.

c) Ayudas:

Matrimonio : Solicitud y certificado de matrimonio (original).

Nacimiento : Solicitud y certificado de nacimiento (original).

Fallecimiento : Solicitud, certificado de defunción y factura de pago de servicios funerarios (original).

- Del afiliado : La documentación que solicite al o los beneficiarios el Servicio de Bienestar del Personal establecida en la Póliza del Seguro.

- De su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares : Solicitud y certificado de defunción (original).

Escolaridad : Solicitud y certificado de matrícula o de alumno regular(original).

Desgravame : Este trámite es interno y automático al fallecimiento del afiliado.

Catástrofe : Solicitud, instrumento público correspondiente e Informe del Asistente Social, previa visita domiciliaria.

ARTÍCULO 15º

El endeudamiento del afiliado por concepto de préstamos otorgados por el Servicio de Bienestar, y créditos otorgados por casas comerciales y/o servicios, no podrá exceder del 15% del total haberes de su remuneración a excepción de la COOPEUCH que no podrá exceder del 20% del total haberes de su remuneración.

ARTÍCULO 16º

El derecho a solicitar los beneficios que concede el Servicio de Bienestar, caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constituido de la causal que se invoque para solicitarlo. (Artículo 15 D.S. N° 137 de 1995, Ministerio del Trabajo y Previsión Social), exceptuando la bonificación médica que será de 90 días de acuerdo al contrato firmado con la Compañía Aseguradora.

ARTÍCULO 17º

Las bonificaciones médicas se recepcionarán de acuerdo a las fechas que indique la Compañía Aseguradora; en todo caso, el pago de ellas no podrá exceder de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 18º

El pago de beneficios retornables será siempre por descuento por planilla de sueldo.

Sólo podrán pagar en forma directa en Bienestar, los funcionarios con permiso sin goce de remuneraciones, y los jubilados.

Por instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social, todo beneficio en dinero que no sea retornable para el Servicio, debe ser otorgado con documentos originales como respaldo.

ARTÍCULO 19º

En el caso de funcionarios que, sometidos a investigación sumaria o sumario administrativo, se haya propuesto por el investigador

o fiscal la aplicación de medida disciplinaria de destitución, el Servicio de Bienestar del Personal, se reserva el derecho de suspenderle los beneficios retornables que contempla la presente normativa.

A esta suspensión temporal de derechos se pondrá término cuando se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aplica la medida disciplinaria, siempre que ésta resulte no ser expulsivo.

ARTÍCULO 20º

Las situaciones excepcionales no contempladas en el presente Reglamento, podrán ser evaluadas por el Consejo Administrativo de Bienestar, para el otorgamiento de algún beneficio.